

advierte, lo que prima en consideracion del Ayuntamiento
mismo, a fin de que en su remedio se pueda executar
tan lo Comendado: En cuya Intelligenza siendo
asimismo de Consideracion el que queda Propuesto,
por el dho Señor Duque, y que no puede omitirse to-
da Especial Providencia que se Consegue, Compacien-
da de la Excepcion de la Sangre; Aviendo que sin de-
morar alguna, se franqueasen a don Alonso de
Alba Canoas, Personas de Intelligenza, y Confian-
za, Sepa que las Diligencias Necessarias, para
quitar, Ayudar, y otro hecho que Consegue en
dicha Sangre, siendo del Cuidado de los Señores
Jurados, Diputados, y Síndico Personero, por su Orden
de Antiquidad el Concejilero Diariamente a ex-
pedir el trabajo que hubieren de hacer, y no
reparar este, el Cautivo y uno de presente, que
afirma, y en el proximo Consejo, para el Fianco a
el Señor Intendente, con testimonio de este Acuerdo,
a fin de que hecho cargo de la presente Causa que lo
motiva, se mande condonar, el que los gastos que
ocurriran se libren en Caudal Sobrante de Propio;
Y con atencion a que estos lo sean en mucha parte
de menor Consideracion hallandose comprobados
los referidos sitios conterminados con la referida
Excepcion de la Sangre confirmados al término y
Jurisdiccion de la Villa de Alama, de donde con
estos Intereses se puede conducir a ella la Acacha
que Necessaria fuere y no en su caso, y no se
miedo por hallarse, la mar inmediata adyacente
de Segura y media, igualmente Aviendo separe
el Político Oficio por este Ayuntamiento a el de
la Villa de Alama, y Real Jurisdiccion a fin de que

